



E.P.R.E
Resolución N° 120

MENDOZA, 31 DE AGOSTO DE 2020

VISTO:

El Expte. N° EX-2020-01209841-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado "SANCIÓN A COOP. DE ELECTRIFICACION RURAL SUD RÍO TUNUYÁN RIVADAVIA LTDA. CALIDAD DE PRODUCTO TECNICO. SEMESTRE 22º ETAPA II".

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de Enero de 2020 ha culminado el Vigésimo Segundo Semestre de Control de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL SUD RIO TUNUYAN RIVADAVIA LTDA.

Que la Cooperativa ha presentado el cálculo de las sanciones correspondientes al período en cuestión, discriminando Sanción Individual, e Indicadores Globales, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que por su parte la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que no se observan inconsistencias en dichos valores y que no se han producido apartamientos de los indicadores globales durante dicho semestre de control. Sugiere aprobar los valores de las sanciones presentadas por la Cooperativa.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.

EI DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO

RESUELVE:

1. Autorizar a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL SUD RÍO TUNUYÁN RIVADAVIA LTDA. para efectuar la acreditación proporcional de la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 173,68.-) correspondiente a la sanción prevista en el punto 5.5.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Sub-Anexo 5 del Contrato de Concesión, por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto Técnico – Individual del 22º Semestre de Control-ETAPAI.
2. El importe referido se ajustará según corresponda.
3. La sanción dispuesta en el punto 1. deberá ser acreditada a los Usuarios cuyos suministros resultaron afectados y/o a la Cuenta de Acumulación, en un todo de acuerdo con la Res. EPRE N°083/02.



4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación a los usuarios en tiempo y forma del valor de la Sanción aludida en los puntos anteriores.

5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (art. 61 inc. f. de la Ley 6497 y su mod.) y de la Secretaría de Servicios Públicos y archívese.

ANDREA MOLINA
Presidente EPRE

Ing.CESAR HUGO REOS
Director EPRE

Lic.ANDREA SALINAS
Director EPRE

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
20/10/2020	31221

Boleto N°: ATM_4949623 Importe: \$ 264